

CIRCULAR INFORMATIVA No. 98

CLAA_GJN_AAS_98.18

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2018

Asunto: **Publicaciones en el Diario Oficial.**

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2012 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (Tratado) fue aprobado por el Senado de la República el 30 de abril de 2001, cuyo Decreto Promulgatorio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2001 y entró en vigor el 1 de julio del mismo año.

Que el 29 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir del 1 de julio de 2012 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, mediante el cual se dio a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirían la importación de las mercancías originarias de la Asociación Europea de Libre Comercio, a partir del 1 de julio de 2012.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 98

CLAA_GJN_AAS_98.18

Que el 17 de junio de 2014 México e Islandia suscribieron el Segundo Protocolo Modificatorio al Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia, firmado en la Ciudad de México el 27 de noviembre de 2000, hecho en Ginebra, Suiza, mediante el cual ambos países acordaron, entre otros, eliminar los aranceles aduaneros a la importación a México de agua, incluidas la mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada, así como hielo y nieve de Islandia.

Que dicho Protocolo Modificatorio fue aprobado por el Senado de la República el 26 de abril de 2018 como consta en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2018, entrando en vigor el 1 de septiembre de 2018, en términos de lo establecido en el Decreto de Promulgación publicado el 31 de agosto de 2018.

Que con el propósito de otorgar certeza jurídica a los operadores y autoridades aduaneras, es necesario dar a conocer las condiciones arancelarias que regirán la importación de diversas mercancías originarias de la República de Islandia a partir del 1 de septiembre de 2018, se expide el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se modifica el Apéndice del Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir del 1 de julio de 2012 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012, respecto de la tasa para las fracciones arancelarias siguientes, como a continuación se indica:

“APENDICE DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2012 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS DE LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO

Fracción	Suiza Arancel	Noruega Arancel	Islandia Arancel
...
2201.10.01	(*)
2201.10.99	(*)
2201.90.01	(*)
2201.90.02	(*)
2201.90.99	(*)
...



CIRCULAR INFORMATIVA No. 98

CLAA_GJN_AAS_98.18

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La modificación a la tasa prevista en el Punto Único del presente Acuerdo resulta aplicable a partir del 1 de septiembre de 2018, en términos del Decreto Promulgatorio del Segundo Protocolo Modificadorio al Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia, firmado en la Ciudad de México el 27 de noviembre de 2000, hecho en Ginebra, Suiza, el diecisiete de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2018.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

juridico@claa.org.mx

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica al diverso por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir del 1 de julio de 2012 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (Tratado) fue aprobado por el Senado de la República el 30 de abril de 2001, cuyo Decreto Promulgatorio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2001 y entró en vigor el 1 de julio del mismo año.

Que el 29 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir del 1 de julio de 2012 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, mediante el cual se dio a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías originarias de la Asociación Europea de Libre Comercio, a partir del 1 de julio de 2012.

Que el 17 de junio de 2014 México e Islandia suscribieron el Segundo Protocolo Modificadorio al Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia, firmado en la Ciudad de México el 27 de noviembre de 2000, hecho en Ginebra, Suiza, mediante el cual ambos países acordaron, entre otros, eliminar los aranceles aduaneros a la importación a México de agua, incluidas la mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada, así como hielo y nieve de Islandia.

Que dicho Protocolo Modificadorio fue aprobado por el Senado de la República el 26 de abril de 2018 como consta en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2018, entrando en vigor el 1 de septiembre de 2018, en términos de lo establecido en el Decreto de Promulgación publicado el 31 de agosto de 2018.

Que con el propósito de otorgar certeza jurídica a los operadores y autoridades aduaneras, es necesario dar a conocer las condiciones arancelarias que regirán la importación de diversas mercancías originarias de la República de Islandia a partir del 1 de septiembre de 2018, se expide el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se modifica el Apéndice del Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir del 1 de julio de 2012 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012, respecto de la tasa para las fracciones arancelarias siguientes, como a continuación se indica:

"APENDICE DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2012 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS DE LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO

Fracción	Suiza Arancel	Noruega Arancel	Islandia Arancel
...
2201.10.01	(*)
2201.10.99	(*)
2201.90.01	(*)
2201.90.02	(*)
2201.90.99	(*)
...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La modificación a la tasa prevista en el Punto Único del presente Acuerdo resulta aplicable a partir del 1 de septiembre de 2018, en términos del Decreto Promulgatorio del Segundo Protocolo Modificadorio al Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia, firmado en la Ciudad de México el 27 de noviembre de 2000, hecho en Ginebra, Suiza, el diecisiete de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2018.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2018.- El Secretario de Economía, **Ildelfonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.